



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

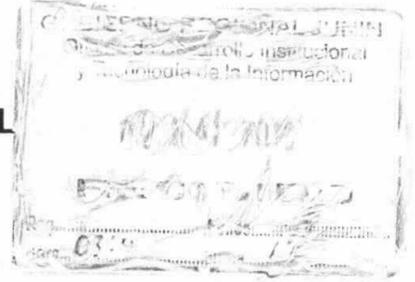


Participando con la fuerza del pueblo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 1285 -2019-GR-JUNÍN/GR



Huancayo, 02 MAY 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 264-2019-GRJ/GRI de fecha 12 de abril de 2019, Reporte N° 719-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de abril de 2019, Carta N° 001-2019/NAYLAMP de fecha 10 de abril de 2019, Carta N° 219-2019-GRJ/GRI de fecha 05 de abril de 2019, Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de abril del 2019, Memorandum N° 269-2019-GRJ/ORAJ de fecha 26 de marzo de 2019, Informe Técnico N° 003-2019-GRJ/GRI/SGSLO/RCC de fecha 06 de marzo de 2019, Reporte N°120-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de marzo de 2019, Informe Técnico N° 001-2019-GRJ/GRI/SGSLO/RJCC de fecha 19 de febrero del 2019 respecto a la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN", CON CÓDIGO SNIP N°216584.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 30 de abril del 2014 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el CONSORCIO NAYLAMP, suscribieron el Contrato N° 244-2014-GRJ/ORAF, de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 265-2013-GRJ-CE-O derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 005-2013-GRJ-CE-O Tercera Convocatoria (sic) para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN", CÓDIGO SNIP N°216584 , por un monto total ascendiente a la suma de S/. 2, 484,980.69 (Dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta con 69/100 nuevos soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

GR. GRJ	
DOC. N°	3297662
EXP. N°	2205963





Que, mediante Carta N° 032-2014/ CONSORCIO NAYLAMP de fecha 28 de agosto de 2014, el Representante legal presenta al Inspector de obra el Expediente de Adicional Compensatorio de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 01.



Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2014-GRJ/PR de fecha 22 de octubre de 2014 se resolvió Aprobar la Prestación Adicional Compensatorio de Obra por el monto de S/. 433,314.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos catorce con 00/100 Nuevos Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/. 433,314.00 (Cuatrocientos treinta y tres mil trescientos catorce con 00/100 Nuevos Soles) que representa una incidencia de 0.00% al Contrato.

Que, de acuerdo a la Carta Notarial N° 0014-2015/CN de fecha 23 de abril de 2015, el CONSORCIO procedió a notificar al Gobierno Regional de Junín el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de la obra(pago de las valorizaciones N° 05, 06 y la designación del Comité de Recepción de Obra) al amparo de los artículos 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S N°184-2008-EF y sus modificatorias, la cual fue recepcionada por la Entidad el 24 de abril de 2015.



Que, la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura N° 108-2015-GRJ/GRI de fecha 24 de abril de 2015 resolvió denegar la paralización temporal de la Obra: **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN"**, CÓDIGO SNIP N°216584, solicitado por el Ingeniero Residente de Obra mediante Informe de Paralización de Obra N° 01-2014-CONSORCIONAYLAMP/OQGH-RO de fecha 26 de diciembre de 2014.

Que, asimismo, la Carta Notarial N°03-2015-GRJ/OAF de fecha 06 de mayo de 2015, el Gobierno Regional emitió respuesta respecto a la Carta Notarial N°1507-18 dirigida por el CONSORCIO;



(...) existe discrepancias (sic) en las (sic) valorización N° 05 y N°06 entre el Contratista, Supervisor de Obra y la ENTIDAD, por lo que reitero que el PAGO de dichas valorizaciones se RESOLVERÁ EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. Por lo que el No pago de la valorización (sic) N°05 y 06 no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes en concordancia con el art. 199 del RLCE (...).



Que, respecto a ello, a través de la Carta Notarial N°0016-2015/CN de fecha 11 de mayo de 2015 el CONSORCIO procedió a resolver el Contrato N° 244-2014-GRJ/ORAF, siendo recibida por el Gobierno Regional de Junín el 12 de mayo de 2015. Asimismo, de fecha 19 de mayo del año mencionado, se llevó acabo la verificación del acto de constatación física con la presencia de la Notario; Doctora Diana Auris Rodríguez, sin la asistencia de los representantes de la Entidad.



Que, simultáneamente, se proyectó la Resolución Gerencial General Regional N° 058-2015-GRJ/GGR de fecha 15 de mayo de 2015 se resolvió en forma total el Contrato N° 244-2014-GRJ/ORAF de fecha 30 de abril de 2014, suscrito por el CONSORCIO NAYLAMP para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA**



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN", CÓDIGO SNIP N°216584 , por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y autorizó al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín adoptar las acciones legales ante los órganos correspondientes.

Que, con fecha 24 de mayo de 2015, el Gobierno Regional de Junín realizó la primera invitación para conciliar en torno a la polémica suscitada, cuya finalidad era dejar sin efecto legal la Carta Notarial N°0016-2015/CN de fecha 11 de mayo de 2015, con la cual el CONSORCIO procedió a resolver el Contrato. Asimismo, se volvió a realizar la invitación por segunda y tercera vez en las fecha 17 de junio de 2015 y 19 de junio del año mencionado, ejerciendo el Contratista el derecho a no recurrir a la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Que, por otra parte, de fecha 03 de junio de 2015 el CONSORCIO presentó solicitud de Arbitraje ante la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo referente a las disputas generadas respecto a las obligaciones contractuales asumidas en la ejecución del contrato de obra N° 244-2014-GRJ/ORAF con el Gobierno Regional de Junín .

Que, en ese sentido, el CONSORCIO presentó demanda arbitral contra la Entidad el 28 de enero de 2016, la cual fue admitida a trámite mediante la Resolución N° 04 del 25 de febrero de 2016, resultando el Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH, siendo sus pretensiones:

[(...)Pretensiones Principales

Primera.- Se declare la validez y/o eficacia de la Carta Notarial N° 0016-2015/CN de fecha 11 de mayo del 2015.

Segunda.- Se declare la invalidez y/o nulidad y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 058-2015-GRJ/GGR de fecha 19 (sic) de mayo de 2015,

Tercera.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín a proceder al pago del saldo de la valorización N° 05 por un monto de S/ 6,512.73 (Seis Mil quinientos Doce con 73/100 016-2015-

Cuarta.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín al pago de la valorización N° 06, por un monto de S/180,721.96 (Ciento ochenta mil setecientos veintiuno con 96/100 Soles), más los intereses devengados

Quinta.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín el pago de presupuesto Adicional N° 02, por un monto de S/.361,215.62 (Trescientos sesenta y un mil doscientos quince con 62/100 Soles), más intereses.

Sexta.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín el reconocimiento y pago de la suma S/. 881,765.24 (Ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco con 24/100 Soles), correspondiente a los trabajos ejecutados no considerados en el expediente correspondiente: a) Conformación de Terraplenes, b) Excavación en material suelto, c) Construcción de aproximadamente 3Km de vías de acceso a la cantera de Roca para la ejecución de la partida de Enrocado con roca de cantera, extracción y transporte de piedra (...) d) Trabajos omitidos en el expediente técnico cuya ejecución resultaba indispensable para alcanzar el objeto del contrato.





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Séptima.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín el reconocimiento y pago de gastos mayores generales por un monto de S/ 198,665.78 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cinco con 78/100 Soles), como consecuencia de la demora en llevar a cabo el acto de Recepción de obra.



Octava.- Se ordene al demandado el reconocimiento y pago de S/.248,499.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 00/100 Soles), más los intereses por la indebida ejecución de Carta Fianza de fiel cumplimiento N° 0011-0139-9800032818-31.



Novena.- Se ordene al demandado el reconocimiento y pago por daños y perjuicios por ejecución de Carta Fianza según Carta Notarial N° 65 por un monto de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil con 00/100 Soles).

Décima.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín asumir el íntegro de las costas y costos del presente proceso.

Pretensión subordinada

Pretensión subordinada a la Quinta Pretensión Principal.- Se ordene al Gobierno Regional de Junín el pago del presupuesto adicional N° 02, por un monto de S/ 361,215.62 (Trescientos sesenta y un mil doscientos quince con 62/100 Soles), por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la ejecución de trabajos determinados por la propia entidad como de emergencia.]

Que, en vista de ello, se emitió el Informe Técnico N° 287-2017-GRJ-GRI/SGSLO/HVT/CO de fecha 12 de mayo de 2017, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo; Coordinador de obra solicitó la elaboración de la liquidación de corte de obra. Siendo presentada por el Arq. Gheimy Rosado Vergara con código CAP N° 11898; Liquidador técnico, la liquidación de corte de obra a través de la remisión de la Carta N° 016-2017-GRV de fecha 28 de agosto de 2017.

Que, teniendo en cuenta lo proyectado, se publicó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°420-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre de 2017 se resolvió lo siguiente:



[ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el expediente de Liquidación de Corte de Obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN" del Gobierno Regional de Junín, con un total de Presupuesto ejecutado de S/.2, 400,348.05 (Dos mil cuatrocientos mil trescientos cuarenta y ocho con 05/100 Soles), según los comprobantes de pago al contratista se le pago el monto total de S/. 2, 297, 746.00 (Dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y seis soles) y según la liquidación de corte de obra tiene una valorización física comparada a la ejecución de obra equivalente al 75,22% del costo directo de avance físico acumulado, ascendiente al monto S/.1, 506,892.03 (Un millón quinientos seis mil ochocientos noventa y dos con 03/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO.-DECLARAR la veracidad de la Liquidación de Corte de Obra realizado por el profesional Ing. GHEIMY ROSADO VERGARA con código CAP N° 11898.]





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, con Carta N°447-2018-CA/CCH/SG de fecha 25 de julio del 2018, se notificó al Gobierno Regional de Junín la Resolución N° 26 de fecha 23 de julio de 2018 que contiene el Laudo Arbitral del caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH, pronunciándose de la siguiente forma:

[(...) Numeral 48.- Que dentro de tal orden de ideas, corresponde amparar la primera pretensión principal de la demanda.

(...) Numeral 61.- Que dentro de tal orden de ideas, corresponde declarar la invalidez de la resolución efectuada por la entidad y, en consecuencia, amparar la segunda pretensión principal de la demanda.

*(...) Numeral 74.- Que dentro de tal orden de ideas, corresponde declarar improcedente la tercera pretensión principal de la demanda (amparo legal del artículo 197 del Reglamento de la LCE referente al surgimiento de discrepancias en la aprobación de la valorización de metrados). **La correlación del artículo citado en el presente numeral, es nuestro.***

*(...) Numeral 85.- Que dentro de tal orden de ideas, corresponde declarar improcedente la cuarta pretensión principal de la demanda (amparo legal del artículo 197 del Reglamento de la LCE referente al surgimiento de discrepancias en la aprobación de la valorización de metrados). **La correlación del artículo citado en el presente numeral, es nuestro.***

*(...) Numeral 119.- Que dentro de tal orden de ideas, corresponde declarar fundada la quinta pretensión principal de la demanda (numeral 112 sí corresponde ordenar el pago por concepto adicional de obra N°02 y numeral 116 que los intereses moratorios se devengan desde la fecha 8 de junio de 2015, que se notificó la solicitud del arbitraje). **La correlación de los numerales agregados en el presente numeral, es nuestro.***

*(...) Numeral 122.- Que, en ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre este punto controvertido (la pretensión subordinada a la quinta pretensión principal). **El agregado es nuestro.***

*(...) Numeral 126.- Que, en ese sentido, corresponde desestimar la sexta pretensión principal de la demanda (numeral 124 ampara su postura en el artículo 207 del Reglamento respecto a que cualquier trabajo adicional que no sea considerado en el expediente técnico debe ser aprobado previamente por el titular de la Entidad y numeral 125, el Consorcio no ha podido acreditar). **La correlación de los numerales agregados en el presente numeral, es nuestro.***

*(...) Numeral 139.- Que, dentro de tal orden de ideas, corresponde desestimar la séptima pretensión principal de la demanda (numeral 135, el Consorcio no ha acreditado los gastos generales (...)). **La correlación del numeral agregado es nuestro.***

(...) Numeral 147.- Que, dentro de tal orden de ideas, corresponde ordenar a la Entidad el pago de S/. 248,499.00 por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, más los respectivos intereses moratorios a una tasa legal, devengados desde la fecha que se notificó la solicitud de arbitraje.

(...) Numeral 153.- Que, dentro de tal orden de ideas, dado que el demandante no ha acreditado la existencia del daño, desestimar la octava (sic) pretensión de la demanda. (Debiendo decir [...] desestimar la novena pretensión de la





demanda, tomando en cuenta la sumilla de la pretensión analizada). **La corrección es nuestra.**

Artículo Décimo Tercero.- En torno a los gastos arbitrados, se ordena que cada parte asuma el 50% los honorarios del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos del Centro. En ese sentido, el Gobierno Regional de Junín debe reembolsar a Consorcio Naylamp la suma de S/. 78,444.43 Soles (incluido I.G.V)]

Que, mediante Reporte N° 00299-2018-GRJ/PPR de fecha 11 de agosto de 2018, se solicitó al Gerente General Regional remita un informe técnico sustentando a efectos de iniciar las acciones impugnatorias que correspondan, la misma que fue reiterada mediante Reporte N° 468-GRJ/PPR de fecha 28 de noviembre de 2018, se tomó conocimiento que no existe respuesta de los documentos en mención.

Que, de acuerdo a Carta N° 001-2018/NAYLAMP, de fecha 05 de noviembre de 2018 el representante del CONSORCIO presentó la Liquidación financiera de Obra. De igual forma, insertó con Carta N° 002-2018/ NAYLAMP de fecha 06 de noviembre de 2018 el representante del CONSORCIO presentó la Liquidación Final de Obra.

Que, considerando los actos precedentes, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizó el Reporte N° 2946 -2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 12 de noviembre de 2018, en el cual requirió información del estado situacional del laudo arbitral al Procurador Público del Gobierno Regional, sugiriendo que lo solicitado debe ser presentado en el tiempo adecuado.

Que, con Memorándum N° 1910-2018-GR/PPR, de fecha 20 de noviembre de 2018, el Procurador Público del Gobierno Regional informó a que a la fecha no se ha notificado Laudo Arbitral referente al proceso sometido con el CONSORCIO NAYLAMP, accionando requerir formalmente a la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo para la notificación del mismo.

Que, a través de la Carta N° 0446-2018-CA/CCH/SG de fecha 25 de julio de 2018, la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo notificó una copia original del Laudo Arbitral (90 folios), a la vez informó que el Laudo Arbitral de Derecho fue recepcionado por las partes el 23 de julio de 2018.

Que, el Reporte N° 480-2018-GRJ/PPR de fecha 07 de diciembre de 2018, el Procurador Público Regional; Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado remitió información respecto al Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH al Gerente General Regional; Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, con la finalidad de ejercer las acciones correspondientes para identificar a los funcionarios y/o servidores públicos que incumplieron sus funciones y determinar su responsabilidad.

Que, según Reporte N° 4588-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 20 de diciembre de 2018, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra solicitó al Procurador Público Regional que realice proceso administrativo sancionador contra todos los servidores públicos que resulten responsables por no haber actuado con la debida diligencia en la defensa de la Entidad.

Que, de fecha 26 de diciembre de 2018 se recepcionó la Resolución N° 27 emitido por la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo declarando consentido en instancia arbitral el Laudo Arbitral de Derecho.





Que, con Carta N° 494-2018-GRJ/SGSLO/MRC de fecha 27 de diciembre de 2017, C.P.C Magdalena Romero Cabrera; Coordinadora de Liquidaciones informó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras:

"La revisión y evaluación de la liquidación de cuentas en función al Laudo Arbitral de Derecho NO podrá realizarse debido a que esta con carga laboral, y que además las diferentes oficinas se encuentran en etapa de transferencia, por lo que atender la documentación relacionada al proyecto se hace imposible."



Que, como resultado, el Ing. Marcial Castro Cayllahua; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras elaboró el Memorandum N°047-2019-GRJ/ GRI/SGSLO de fecha 15 de enero de 2019 y envió al Liquidador Técnico; Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, la liquidación de corte de contrato de obra para que continúe con la revisión, evaluación y liquidación técnica de la obra en mención.



Que, lo explicado por el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús; Inspector de Obra en el Reporte N° 005-2019-GRJ/GRI/SGSLO-RAAJ de fecha 24 de enero de 2019 fue que se debe proceder de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°420-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre de 2017 que aprobó el Expediente de liquidación de corte de la obra, que fue rectificado por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 026-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de enero de 2018, por consignar error material numérico respecto al número asignado en el Contrato, contenido en el sexto párrafo considerativo de la resolución ya mencionada.



Que, por otro lado, el Memorandum N° 00266-2019-GRJ/PPR de fecha 30 de enero de 2019 adjuntó el Informe N° 006-2019-GRJ/ PPR/AEMC de fecha 29 de enero de 2019 y se envió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, dándole a conocer el estado situacional del proceso arbitral, señalando en el numeral 5 lo siguiente:

"Que, de los actuados del Arbitraje seguido entre el Consorcio Naylamp (Demandante) y el Gobierno Regional Junín (Demandado), de la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - JUNÍN"; se puede apreciar que respecto al Laudo Arbitral no se ejercieron los mecanismos de defensa (Rectificación, interpretación, integración o exclusión del Laudo Arbitral) por parte del ex Procurador Público Regional ;Abg. Jean Aubert Díaz Alvarado y la Abg. Tania Matamoros de la Cruz, juntamente con el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, como ex Gerente General Regional; Así como los demás servidores que tuvieron conocimiento del proceso arbitral."

Que, por medio del Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra emitió dicho documento a la Gerencia Regional de Infraestructura y recomendó derivar el presente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que brinde opinión legal.





Que, a través de Memorándum N° 78-2019-GRJ/ORAJ de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica devolvió el expediente de solicitud de proyección de acto resolutorio sobre Liquidación de Contrato de Obra, a fin de que remita los pronunciamientos correspondientes ello en cumplimiento al artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en ese orden de ideas, el Informe Técnico N° 001- 2019 - GRJ/GRI/SGSLO/RJCC de fecha 19 de febrero de 2019, presentado por el Ing. Civil Richard J. Condori Castro con código de colegiatura N° 127432, concluyó en los siguientes puntos:

"(...) Existe una Liquidación de corte aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 420-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de Noviembre del 2017.

· Que a la fecha El Laudo Arbitral N° 016-2015-CA/CCH tiene carácter de cosa juzgada e impugnabile.

La liquidación presentada por el CONTRATISTA no cumple con el contenido y orden solicitado en la Directiva N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO y no está firmado en ninguna página."

Que, a consecuencia de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura creó el Reporte N° 318-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de febrero de 2019 y recomendó derivar el Informe Técnico mencionado en el párrafo anterior a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la emisión de la Opinión Legal.

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectó el Reporte N° 120-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de marzo de 2019 y respondió lo subsiguiente:

*[(...)En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza la devolución del expediente a fin de que pueda **REMITIR** los actos resolutorios correspondientes a la Formalización de la Prestación Adicional N° 02 y la Formalización de la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°0011-0139-9800032818-31,pretensiones declaradas FUNDADAS por la Resolución N° 26 de fecha 23 de julio de 2018 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho del Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH, resuelto por la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo.*

Con respecto al Laudo Arbitral mencionado en el párrafo precedente, se resolvió:

"SEXTO.- (...) Se ordena al Gobierno Regional de Junín al pago del Presupuesto Adicional n° 02 (emergencia) ascendente a S/361,215.62, más los respectivos intereses moratorios a una tasa legal, devengados desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje. **(La fecha 8 de junio de 2015). El agregado es nuestro.**

"DÉCIMO.- (...) Se ordena al Gobierno Regional de Junín cumpla con el pago de S/. 248,499 (por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento), más los respectivos intereses moratorios a una tasa legal, devengados desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje. **(La fecha 8 de junio de 2015). El agregado es nuestro."**





"DÉCIMO TERCERO.- En torno a los costos arbitrales, se ordena (...) que el Gobierno Regional de Junín debe reembolsar a Consorcio Naylamp la suma de S/ 78,444.43 (incluido I.G.V)."

Asimismo, de fecha 26 de diciembre de 2018 se recepcionó la Resolución N° 27 emitida por la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo que declaró consentido en instancia arbitral el Laudo Arbitral de Derecho.

Por lo tanto, carece de sentido que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a estas pretensiones.

(...)



De acuerdo al orden cronológico de los fundamentos de hecho, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 420-2017-GRJ/GRI que aprobó el expediente de Liquidación de corte de obra fue emitida el 22 de noviembre de 2017.



De fecha 23 de julio de 2018 el Gobierno Regional de Junín recepcionó la Resolución N° 26 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho del Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH seguido en instancia arbitral con el CONSORCIO NAYLAMP por las controversias suscitadas en la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN"**.



La Resolución 27 de fecha 26 de diciembre de 2018 declaró CONSENTIDO el Laudo Arbitral de del Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH. De conformidad con el artículo 231 del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se toma conocimiento que el "Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia". (...)



En el presente caso, el CONSORCIO NAYLAMP resolvió el contrato mediante Carta Notarial N°0016-2015/CN de fecha 11 de mayo de 2015, no dando lugar a la recepción de la Obra.

En ese sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE emitió la Opinión N° 101-2013/ DTN de fecha 05 de diciembre de 2013, respecto a la liquidación ante la resolución de contrato de obra, utilizando como marco normativo la Ley de Contrataciones con el Estado- Decreto Legislativo 1017, manifestando en el numeral 2.1.2 lo siguiente:

"(...) también es necesario liquidar el contrato de obra cuando una de las partes lo resuelve, de conformidad los párrafos segundo y tercero del artículo 209 del Reglamento, los cuales indican expresamente que: [La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. (...)]. El subrayado es nuestro.



De fecha 19 de mayo del 2015, se llevó acabo la verificación del acto de constatación física con la presencia de la Notario; Doctora Diana Auris Rodríguez, sin la asistencia de los representantes de la Entidad, cumpliendo así el CONSORCIO con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



El numeral 2.1.3 de la citada Opinión estableció que:

"Es importante indicar que, para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado **consentida**, pues no es posible realizar la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, de conformidad con el último párrafo del artículo 211 del Reglamento."

En ese sentido, el numeral V del presente reporte, indica que el Laudo Arbitral se encuentra consentido, dando cumplimiento así el CONSORCIO con un requisito indispensable para la liquidación. (...)

Asimismo, del análisis efectuado se desprende que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°420-2017420-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre de 2017 carece de la legalidad prevista en la Ley de Contrataciones con el Estado y Reglamento de la misma, para dar inicio al procedimiento de Liquidación de obra. Siendo pertinente **DECLARAR** su Nulidad de Oficio, como consecuencia **DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional de Infraestructura N° 026-2018-GRJ/GRI de fecha 15 de enero de 2018 que rectificó el error material numérico contenido en el sexto párrafo de la Resolución consignada.]

Que, ante el pronunciamiento de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura elaboró el Reporte N° 107-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de marzo del 2019 y solicitó al Gerente General Regional, Abg. Loly Wider Herrera Lavado, la habilitación de recursos para el cumplimiento del laudo arbitral.

Que, con la finalidad de seguir el trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras derivó el Memorando N° 187-2019-GRJ-GRI de fecha 21 de marzo de 2019 y solicitó proyectar la resolución que apruebe el adicional N° 02, declarar la nulidad de oficio de las resoluciones ya mencionadas y hacer la liquidación de la obra.

Que, de acuerdo a lo solicitado, se emitió e Memorándum N° 269-2019-GRJ/ORAJ de fecha 26 de marzo de 2019, por el cual la Dirección Regional de Asesoría Jurídico devolvió el expediente a fin de que el Área Usuaría:

"ADJUNTE: La certificación del Crédito Presupuestario para que proceda la ejecución de la prestación adicional N° 02 conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF., modificado por Decreto Supremo N° 116-2013 EF y el Sexto Considerando del Laudo Arbitral de Derecho, respecto al presupuesto asignado para el adicional de obra N° 02, calculando los intereses moratorios, para lo cual tendrá que determinar el periodo de finalización del mismo,

PRONUNCIE

Determine el periodo de finalización del cálculo de los intereses moratorios concerniente a la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento en razón al Décimo Considerando del Laudo Arbitral (...)





Determine los recursos sobrevivientes en torno a los costos arbitrales señalados en el Décimo Tercer Considerando del Laudo Arbitral.

La elaboración de un informe actualizado (...)"

Que, en propósito de dar cumplimiento con lo solicitado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se elaboró el Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de abril de 2019 y se realizó la siguiente liquidación:



[(...) ANÁLISIS

2.1 ADICIONAL DE OBRA N° 02

- Según Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH dice:
(...)



"SEXTO: Declarar FUNDADA la Quinta Pretensión Principal de la demanda interpuesta por el Consorcio Naylamp y, en consecuencia, se ordena al Gobierno Regional de Junín al pago del Presupuesto Adicional N° 02 (emergencia) ascendente a S/. 361,215.62, más los respectivos intereses moratorios a una tasa legal, devengados desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje."

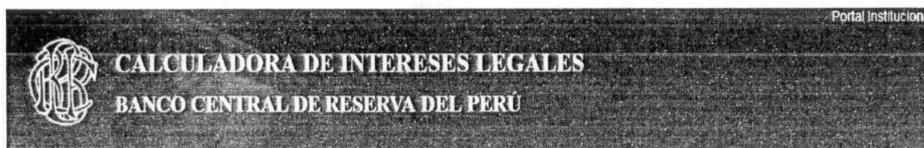
- En el párrafo 116. Según Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH dice:
(...)



"Que en tal sentido, los intereses moratorios se devengan desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje; a saber: **8 de junio del 2015.**"

Es decir que la fecha de inicio para el cálculo de interese moratorios será a partir del **08 de junio del 2015** según el Laudo Arbitral.

Para el cálculo de los intereses se tomó como referencia la fecha 08 de junio del 2015 al 01 de abril del 2019 y se usó la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú, obteniendo un monto de interés generado que ascendiente a S/.36,173.14 soles y en consecuencia el monto más interés asciende a S/. 397,388.76 soles, incluido el IGV.



Por favor ingresar los siguientes datos

Monto de la Deuda:	361 215,62
Moneda:	Moneda Nacional (Sol Oro, I) <input type="text"/>
Fecha Inicial:	8/Junio/2015 <input type="text"/>
Día de Pago:	1/Abril/2019 <input type="text"/>
Tasa de Interés:	Legal Efectiva <input type="text"/>

Interés Generado: **36 173,14**

Monto + Interés: **397 388,76**





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

2.2 CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- Según Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH dice:
(...)

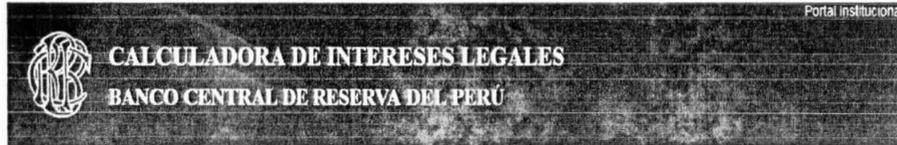
"DECIMIO: Declarar FUNDADA la Octava Pretensión Principal de la demanda interpuesta por Consorcio Naylamp y, en consecuencia se ordena al Gobierno Regional de Junín cumpla con el pago de S/. 248,499 (por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento), más los respectivos intereses moratorios a una tasa legal, devengados desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje."

- En el párrafo 116. Según Caso Arbitral N° 016-2015-CA/CCH dice:
(...)

"Que en tal sentido, los intereses moratorios se devengan desde la fecha en que se notificó la solicitud de arbitraje; a saber: **8 de junio del 2015.**"

Es decir que la fecha de inicio para el cálculo de interese moratorios será a partir del **08 de junio del 2015** según el Laudo Arbitral.

Para el cálculo de los intereses se tomó como referencia la fecha 08 de junio del 2015 al 01 de abril del 2019 y se usó la calculadora de intereses legales del banco central de reserva del Perú, obteniendo un monto de interés generado que ascendiente a S/.24,885.38 soles y en consecuencia el monto más interés asciende a S/. 273,384,38 soles, incluido el IGV.



Por favor ingresar los siguientes datos

Monto de la Deuda:	248 499,00
Moneda:	Moneda Nacional (Sol Oro, I)
Fecha Inicial:	8/Junio/2015
Día de Pago:	1/Abril/2019
Tasa de Interés:	Legal Efectiva
Interés Generado:	24 885,38
Monto + Interés:	273 384,38

2.3 LIQUIDACIÓN DE OBRA:

De la liquidación de obra presentada por el consorcio NAYLAMP con carta N°001-2018/NAYLAMP y N°002-2018/NAYLAMP, ambos de fecha 05 de Noviembre del 2018, se extrae un cuadro con el resumen de la liquidación presentada a razón de hacerlo más entendible y advertir que el costo real de la obra sería de S/. 3,370,605.10 Soles ya que el monto de S/. 423.74 Soles (Reintegro por adelanto directo mal calculado) no debería ser cargado al costo total de la obra.





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

02.06	DAÑOS Y PERJUICIOS	0.00	0.00	0.00
02.07	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPL. DE PLAZO	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (B)	399,990.70	0.00	399,990.70
03.00.00	VALORIZACION BRUTA (A+B)	2,856,445.00	1,947,666.12	908,778.89
	SUB TOTAL (1)	2,856,445.00	1,947,666.12	908,778.89

04.00.00	ADELANTOS	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACION
04.01.00	DIRECTO	315,463.64	315,887.38	-423.74
04.02.00	PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (2)	315,463.64	315,887.38	-423.74

05.00.00	IGV	IGV (1)-(2)
05.01.00	IGV 18%	163,656.47
	SUB TOTAL (3)	163,656.47

06.00.00	DIFERENCIA	LIQUIDACION
06.01.00	TOTAL ((1)-(2)+(3))	1,072,859.10
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	1,072,859.10

IGV / SUB TOTAL (1)*18%	514,160.10
COSTO TOTAL DE LA OBRA (1)+IGV	3,370,605.10

A partir de este cuadro resumen se aplican los intereses según señala el laudo arbitral modificando el costo total de la obra presentada por el contratista así como el saldo a favor del mismo como se señala en el siguiente cuadro.

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA CON INTERESES SEGÚN LAUDO ARBITRAL

CONTRATISTA CONSORCIO NAYLAMP
 INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN

OBRA CHANCHAMAYO - JUNÍN

UBICACIÓN CHANCHAMAYO - JUNIN

SISTEMA CONTRATA - A SUMA
 ALZADA



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATISTA CONSORCIO NAYLAMP
 OBRA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-JUNÍN
 UBICACIÓN CHANCHAMAYO - JUNIN
 SISTEMA CONTRATA - A SUMA ALZADA

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV	SALDOS
01.00.00	CONTRACTUAL			
01.01.00	<u>VALORIZACIONES</u>	2,412,030.77	1,947,666.12	464,364.65
	CONTRATO PRINCIPAL	2,105,915.84	1,947,666.12	158,249.72
	ADICIONAL DE OBRA N° 02 emergencia (Laudo Arbitral)	306,114.93	0.00	306,114.93
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
01.02.00	<u>REAJUSTE (CON DEDUCCIONES)</u>	44,423.53	0.00	44,423.53
	CONTRATO PRINCIPAL	44,423.53	0.00	44,423.53
	ADICIONAL DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (A)	2,456,454.30	1,947,666.12	508,788.18
02.00.00	OTROS			
02.01	VALORIZACION DE MATERIALES EN OBRA (SEGÚN CONTRATACION FISICA)	0.00	0.00	0.00
02.02	UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR COSTO DE RENOVACION DE POLIZAS DE CAUCION Y/O CARTAS FIANZA	0.00	0.00	0.00
02.03	Indebida ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento (Laudo Arbitral) Calculado por el contratista / Intereses por carta fianza (Laudo Arbitral) del 01-09-15 al 30-09-18	210,592.37	0.00	210,592.37
		15,319.03		15,319.03
02.04	GASTOS ARBITRALES (Laudo Arbitral)	66,478.33	0.00	66,478.33
02.05	INTERES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES Interese valorizacion 01 al 06 Calculado por el contratista ADICIONAL DE OBRA N° 02 emergencia (Laudo Arbitral) del 01-09-15 al 30-09-18	41,841.82	0.00	41,841.82
		65,759.15	0.00	65,759.15





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV (S/.)	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV (S/.)	SALDOS (S/.)
01.00.00	CONTRACTUAL			
01.01.00	<u>VALORIZACIONES</u>	2,412,030.77	1,947,666.12	464,364.65
	CONTRATO PRINCIPAL	2,105,915.84	1,947,666.12	158,249.72
	ADICIONAL DE OBRA N° 02 emergencia (Laudo Arbitral)	306,114.93	0.00	306,114.93
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
01.02.00	<u>REAJUSTE (CON DEDUCCIONES)</u>	44,423.53	0.00	44,423.53
	CONTRATO PRINCIPAL	44,423.53	0.00	44,423.53
	ADICIONAL DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (A)	2,456,454.30	1,947,666.12	508,788.18
02.00.00	OTROS			
02.01	VALORIZACION DE MATERIALES EN OBRA (SEGÚN CONTRATACION FISICA)	0.00	0.00	0.00
02.02	UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR	0.00	0.00	0.00
02.03	COSTO DE RENOVACION DE POLIZAS DE CAUCION Y/O CARTAS FIANZA			
	Indebida ejecución de carta fianza de fiel cumplimiento (Laudo Arbitral)	210,592.37	0.00	210,592.37
	Intereses Moratorios del 08-06-15 hasta 01-04-19	21,089.31		21,089.31
02.04	GASTOS ARBITRALES (Laudo Arbitral)	66,478.33	0.00	66,478.33
02.05	INTERES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES			
	Interese valorización 01 al 06 Intereses / ADICIONAL DE OBRA N° 02 emergencia (Laudo Arbitral) del 08-06-15 hasta 01-04-19	41,841.82		41,841.82
		30,655.20	0.00	30,655.20
02.06	DAÑOS Y PERJUICIOS	0.00	0.00	0.00
02.07	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPL. DE PLAZO	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (B)	370,657.03	0.00	370,657.03





03.00.00	VALORIZACION BRUTA (A+B)	2,827,111.33	1,947,666.12	879,445.22
SUB TOTAL (1)		2,827,111.33	1,947,666.12	879,445.22

04.00.00	ADELANTOS	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACION
04.01.00	DIRECTO	315,463.64	315,887.38	-423.74
04.02.00	PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL (2)		315,463.64	315,887.38	-423.74

05.00.00	IGV	IGV (1)-(2)
05.01.00	IGV 18%	158,376.41
SUB TOTAL (3)		158,376.41

06.00.00	DIFERENCIA	LIQUIDACION
06.01.00	TOTAL ((1)-(2)+(3))	1,038,245.37
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		1,038,245.37

IGV / SUB TOTAL (1)*18%	508,880.04
COSTO TOTAL DE LA OBRA (1)+IGV	3,335,991.36

En este sentido los cálculos obtenidos modifican los montos ya calculados por el contratista obteniendo un saldo a favor de S/. 1,038,248.37 Soles, debido a la diferencia de los intereses generados hasta la fecha por la carta fianza y el adicional de obra N° 02 tal como indica el Laudo Arbitral y finalmente alcanzando un costo total de obra de S/. 3'335,991.36 Soles.

3 CONCLUSIÓN:

- EL monto por el adicional N° 02 (emergencia) ascendente a S/. 361,215.62 soles más intereses moratorios que ascienden a S/. 36,173.14 soles calculado del 08 de junio del 2015 al 01 de abril del 2019; obteniendo un total de S/. 397,388.76 soles, según se indica en el caso arbitral N° 016-2015-CA/CCH.
- EL monto por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento ascendente a S/. 248,499.00 soles más intereses moratorios que ascienden a S/. 24,885.38 soles calculado del 08 de junio del 2015 al 01 de abril del 2019; obteniendo un total de S/. 273,384.38 soles, según se indica en el caso arbitral N° 016-2015-CA/CCH
- Los nuevos cálculos donde se incluyen los intereses por el adicional de obra N° 02 y por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, modifican la liquidación de obra presentada por el consorcio NAYLAMP generando un saldo a favor de contratista de S/. 1,038,245.37 Soles y un costo total de obra de S/. 3'335,991.36 Soles.





4 RECOMENDACIONES:

- Se recomienda, derivar el Informe al contratista mediante carta solicitando su pronunciamiento respecto a los nuevos cálculos y se pueda continuar con los trámites correspondientes.]

Que, de acuerdo a lo recomendado, se notificó la Liquidación de Obra al Contratista; CONSORCIO NAYLAMP a través de la Carta N° 219-2019-GRJ/GRI de fecha 05 de abril 2019, haciendo de su conocimiento:



"Respecto al cálculo de intereses generados por el adicional de obra N° 02 (emergencia) y el interés por la indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, se le informa que estos están estipulados en el Laudo Arbitral, motivo por el cual, se ve afectada la Liquidación Técnica de Obra presentada por el Consorcio NAYLAMP y el monto a favor del contratista asciende a S/. 1,038.245.37 Soles y un costo total de Obra que asciende a S/. 3,335.991.36 Soles incluidos el IGV según se detalla en el Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI/SGSLO (...).

Que, en respuesta de lo notificado, el CONSORCIO NAYLAMP insertó la Carta N° 001-2019/ NAYLAMP de fecha 10 de abril de 2019 y expresó:

" Al respecto le manifestamos nuestra entera conformidad con lo indicado en la Carta N° 219-2019 GRJ/GRI de fecha 05 de abril de 2019 y recibida por nuestra empresa el día 09 de abril de 2019, en la cual nos indican que existe un monto a favor del contratista de S/. 1,038.245, 37 (Un millón treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 37/100 soles) y un costo total de la Obra de S/. 3,335.991.36 soles.

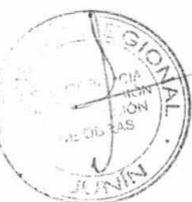
Que, con la conformidad brindada por el CONSORCIO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra remitió el Reporte N° 719-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de abril del 2019 e informó:

"(...) Se adjunta la certificación de crédito presupuestario solicitado. Se determinó el plazo para los intereses moratorios entre el 08 de Junio del 2015 (señalado en el Laudo Arbitral) al 01 de abril de 2019 (Ver Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI/SGSLO).

Se calcularon los intereses moratorios en relación al Adicional de Obra N° 02 el cual asciende a 361,73.14 Soles e Indebida ejecución de Carta Fianza que asciende a S/.24, 885,38 Soles (Ver Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI/SGSLO)

Se hizo un nuevo cálculo sobre la Liquidación de Obra presentada por el consorcio NAYLAMP donde se modificaron los intereses generados por el Adicional de Obra N° 02 y la Indebida ejecución de la Carta Fianza, a su vez se resaltan los costos generados por el proceso de arbitraje en el ítem 02.04 dentro del cálculo.(...).

Que, a través del Memorando N° 264-2019-GRJ/GRI de fecha 12 de abril del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña, solicitó continuar con los trámites y emitir los actos resolutivos correspondientes.





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura contando con los visados de la Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 02 del Contrato N° 244-2014-GRJ/ORAF para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN", CON CÓDIGO SNIP N°216584, por la suma de S/. 397,388. 76 incluido IGV (Trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y ocho con 76/100 soles) en cumplimiento del Sexto Considerando del Laudo Arbitral de Derecho con número de Expediente N° 016-2015-CA/CCH. Asimismo, cuenta con un presupuesto asignado en la Certificación de Crédito Presupuestario- Nota N° 0000001585 de S/. 438,811.42 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos once con 42/100 soles), del cual resultará un deductivo de saldo a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 420-2017-GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre del 2017 que aprobó el Expediente de Liquidación de Corte de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN", CON CÓDIGO SNIP N°216584 con una valorización física de valorización comparada de obra equivalente al 75.22% del costo directo de avance físico acumulado. De igual manera, DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 026-2018- GRJ/GRI de fecha 15 de enero de 2018 que rectificó el error material numérico contenido en el sexto párrafo de la resolución N° 420-2017-GRJ/GRI por contravenir con los artículos 209 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato de la Ejecución de la Obra: **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO TORO, ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN JUAN DE MIRAFLORES, NUEVO MILENIO Y LA PRADERA, LA MERCED, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO- JUNÍN**, CON CÓDIGO SNIP N°216584, por un monto a favor del contratista de S/1,038,245,37 soles (un millón treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 37/100 soles) que incluye la suma asignada por el Adicional de Obra N° 02, el monto de S/. 273, 384,38 soles incluido IGV (doscientos setenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro con 38/100 Soles) por concepto de indebida ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento, la suma de S/ 66,478.73 por los costos arbitrales, en cumplimiento del Décimo y Tercer Décimo Considerando del Laudo Arbitral de Derecho con número de Expediente N° 016-2015-CA/CCH, del Informe Técnico N° 127-2019-GRJ/GRI de fecha 04 de abril de 2019 y de conformidad por el CONSORCIO NAYLAMP a través de la Carta N° 001-2019/NAYLAMP de fecha 10 de abril de 2019. Se ha de mencionar que el costo total de la Obra es de S/. 3, 335,991.36 soles (tres millones trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y uno con 36/100 soles).





"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR la validez y veracidad de la Liquidación de Contrato de Obra, efectuada por el Ingeniero Civil; Richard J. Condori Castro, con código de colegiatura CIP N°127432. Asimismo, **DETERMINAR** su responsabilidad en caso de existir errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en su elaboración.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín y al Órgano de Control Interno para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos y terceros que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.



ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría General para que comunique la presente resolución a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Procuraduría General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, CONSORCIO NAYLAMP y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.



ARTÍCULO OCTAVO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY SERRON ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 MAY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL